



10

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "PERU JAPÓN" DE CHACHAPOYAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, el



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "PERÚ - JAPÓN"**, con RUC n.º 20222049807 con domicilio legal en el Jr. Amazonas n.º 120 distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representado por su Director General **Dr. MARIO YLDEFONSO TORREJÓN ARELLANOS** identificado con DNI n.º 08546245, reconocido mediante Resolución Sectorial n.º 3141-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**.



De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

**EL INSTITUTO**, es una institución que ofrece la formación profesional técnica a través de un currículo por competencias que prepara para una cultura productiva con visión empresarial y capacidad emprendedora y responde a las demandas del sector productivo de la Región y del País. Ofreciendo, programas autorizados por el Ministerio de Educación, capacitación, actualización y especialización a técnicos, profesionales técnicos y profesionales; asimismo, la formación especializada a través de estudios de post-título.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.



- Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley n.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley n.° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley n.° 30512 y su Reglamento; Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley n.° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- RVM n.° 049-2022-MINEDU, Aprueba los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica y aprueba el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva.
- R.D. n.° 0110-1084-ED. Autorización del Funcionamiento del I.E.S.T.P. Perú Japón.



### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### DE LA UNTRM

- 4.1 Dar las facilidades a los alumnos de las Carreras Profesionales de: Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas Y Tecnologías de la Información, Electrónica Industrial; Mecatrónica Automotriz; Producción Agropecuaria; Enfermería Técnica y Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica de **EL INSTITUTO** para el desarrollo y ejecución de prácticas pre profesionales o voluntariado en **LA UNTRM**.
- 4.2 Supervisar y coordinar con **EL INSTITUTO** el adecuado desarrollo de prácticas pre profesionales o voluntariado en ambientes acondicionados para salvaguardar la integridad de los practicantes o voluntarios y facilitar la consecución de objetivos.
- 4.3 Facilitar, con fines académicos, el acceso a los laboratorios y demás instalaciones de **LA UNTRM**.
- 4.4 Brindar capacitación y asistencia técnica en ciencia animal, ciencia pecuaria, ciencia agrícola, ciencia de la salud, ciencias económicas y ciencia forestal.



## DE EL INSTITUTO

- 4.5 Presentar ante **LA UNTRM** al estudiante con su respectivo oficio, indicando el Módulo Profesional, el número de horas de práctica, docente supervisor; fichas de evaluación y de asistencia.
- 4.6 Programar la supervisión de prácticas a través de un docente del Programa de Estudios, para verificar la ejecución de las actividades que realiza el estudiante.
- 4.7 Apoyar las actividades que programe **LA UNTRM** con la concurrencia de su población estudiantil.

## CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNTRM**, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, o quien este designe.
- Por **EL INSTITUTO**, el Jefe de la Oficina de Unidad Académica, o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Director General). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Prácticas el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

## CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es por **TRES (03)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

**EL INSTITUTO y LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**



Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo la

s reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo n.º 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los **15** días del mes de junio de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

Rector

POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICO PÚBLICO "PERÚ - JAPÓN"



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS  
I.E.S.T. PÚBLICO "PERÚ JAPÓN"

Dr. MARIO X. TORREJON ARELLANOS  
DIRECTOR GENERAL